Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

CONTRATO No. LP-SID-003-2024

CONTRATO DE OBRA CONTRATO DE SUMINISTRO O COMPRAVENTA	X	CONTRATO DE CONSULTORIA PRESTACION DE SERVICIO	

CONTRATO No:	LP-SID-003-2024
CONTRATANTE:	ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS IDENTIFICADA CON NIT 890480184 – 4
CONTRATISTA:	CONSORCIO PAVICONSTRUJC identificado con NIT. 901868807- 0 representado por OSCAR ERNESTO PULIDO AGUILAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.725.135
OBJETO:	REHABILITACION DE LA MALLA VIAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. - FASE II
VALOR FINAL:	SETENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MCTE ($70.382.236.669,72)
INTERVENTORIA	INGENIERIA MÁSTER S.A.S. con NIT. 900.915.689 – 6, representado legalmente por DANIELA CAROLINA SINNING ACUÑA, identificada con cedula de ciudadanía 1.140.868.074
FECHA DE INICIO	16/10/2024
PLAZO INICIAL:	Hasta el 31 de diciembre de 2024
MODIFICATORIO No 1	Se prorroga por dos (2) meses el plazo el contrato quedando como fecha de terminación el 28 de febrero de 2025.
MODIFICATORIO No 2	Se prorroga por cuatro (4) meses el plazo el contrato quedando como fecha de terminación el 30 de junio de 2025
MODIFICATORIO No 3	Se prorroga por un (1) mes el plazo el contrato quedando como fecha de terminación el 31 de julio de 2025.
MODIFICATORIO No 4	Se prorroga por dos (2) meses el plazo el contrato quedando como fecha de terminación el 30 de septiembre de 2025.
MODIFICATORIO No 5	Se prorroga por 1.5 meses el plazo el contrato quedando como fecha de terminación el 15 de noviembre de 2025, así mismo se adiciono el valor del contrato en $ 9,073,256,660.14.
MODIFICATORIO No 6	Se prorroga por 1.5 meses el plazo el contrato quedando como fecha de terminación el 31 de diciembre de 2025 así mismo se adiciono el valor del contrato en $10.955.311.955,79
SUSPENSIÓN NO. 1	A los 26 días del mes de diciembre de 2025 se suspende los contratos de obra e interventoría.
REINICIO NO. 1	El 09 de enero de 2026 se reiniciaron los contratos de obra e interventoría, siendo la nueva fecha de terminación el 14 de enero de 2026.
MODIFICATORIO No 7	Se prorroga por un (1) mes el plazo el contrato quedando como fecha de terminación el 14 de febrero de 2026.
MODIFICATORIO No 8	Se prorroga por dos (2) meses el plazo el contrato quedando como fecha de terminación el 14 de abril de 2026.
MODIFICATORIO No 9	Se prorroga por dos meses y medio (2.5) el plazo el contrato quedando como fecha de terminación el 30 de junio de 2026.

A los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026), el **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificado con NIT. 890.480.184-4, representado en el presente acto por **JOSE RAIMUNDO RICAURTE GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.137.850, en su condición de Secretario de Infraestructura del Distrito, delegado para estos efectos, mediante Resolución No 5617 de 12 de junio de 2026 y sus modificaciones, y quien en adelante y para todos los efectos de este instrumento se denominará EL DISTRITO, **CONSORCIO PAVICONSTRUJC** identificado con NIT. 901868807- 0 representado por **OSCAR ERNESTO PULIDO AGUILAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.725.135, estructura plural integrada por PAVIMENTOS ADNINOS S.A., con NIT 804.003.941-6 con un porcentaje de participación del 50%, COMANCO S.A.S., con NIT. 900.047.032-3, con un porcentaje de participación del 40%, e INGECONSTRUJC S.A.S., con NIT. 901.215.664-2, con un porcentaje de participación de 10%, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA e **INGENIERIA MÁSTER S.A.S.** con NIT. 900.915.689 – 6, representado legalmente por **DANIELA CAROLINA SINNING ACUÑA**, identificada con cedula de ciudadanía 1.140.868.074 que en adelante se denominará la interventoría acuerdan mediante la presente acta efectuar SUSPENSION N°2 del contrato **LP-SID-003-2024**, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente y previas las consideraciones que se describen a continuación:

Que, una vez cumplidas las etapas de la licitación pública, mediante Resolución No. 5070 del 4 de septiembre de 2024 se ordenó adjudicar del contrato al CONSORCIO PAVICONSTRUJC, identificado con el NIT. 901882547-9, 901868807-0 representado por OSCAR ERNESTO PULIDO AGUILAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.725.135, estructura plural integrada por PAVIMENTOS ADNINOS S.A., con NIT 804.003.941-6 con un porcentaje de participación del 50%, COMANCO S.A.S., con NIT. 900.047.032- 3, con un porcentaje de participación del 40%, e INGECONSTRUJC S.A.S., con NIT. 901.215.664-2 por valor de CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($50.353.668.053,79) M M/CTE.

- Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Secretaría de Infraestructura, adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos cuyo propósito es satisfacer el objeto de: **«REHABILITACION DE LA MALLA VIAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. - FASE II»**.

- Que, una vez cumplidas las etapas de la licitación pública, mediante Resolución No. 5070 del 4 de septiembre de 2024 se ordenó adjudicar del contrato al CONSORCIO PAVICONSTRUJC, identificado con el NIT. 901882547-9, 901868807-0 representado por OSCAR ERNESTO PULIDO AGUILAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.725.135, estructura plural integrada por PAVIMENTOS ADNINOS S.A., con NIT 804.003.941-6 con un porcentaje de participación del 50%, COMANCO S.A.S., con NIT. 900.047.032- 3, con un porcentaje de participación del 40%, e INGECONSTRUJC S.A.S., con NIT. 901.215.664-2 por valor de CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($50.353.668.053,79) M M/CTE.

- Que el contrato derivado de la referida selección fue aprobado electrónicamente el pasado 23 de septiembre de 2024.

- Que las partes dieron inicio al contrato el 16 de octubre de 2024, con un plazo de ejecución inicial hasta el 31 de diciembre de 2024.

- Que el 26 de diciembre de 2024 se celebró modificatorio No 1 del contrato LP- SID-003-2024 se prorroga por dos (2) meses el plazo el contrato quedando como fecha de terminación el 28 de febrero de 2025.

- Que el 27 de febrero de 2025 se celebró modificatorio No 2 del contrato LP- SID-003-2024 se prorroga por cuatro (4) meses el plazo el contrato quedando como fecha de terminación el 30 de junio de 2025.

- Que entre el contratista de obra CONSORCIO PAVICONSTRUJC y el Distrito de Cartagena se celebró modificatorio No. 3 del contrato LP- SID-003-2024 en el cual prorroga por un (1) mes el plazo el contrato quedando como fecha de terminación el 31 de julio de 2025.

- Que entre el contratista de obra CONSORCIO PAVICONSTRUJC y el Distrito de Cartagena se celebró modificatorio No. 4 del contrato LP- SID-003-2024 en el cual prorroga por dos (2) meses el plazo el contrato quedando como fecha de terminación el 30 de septiembre de 2025.

- Que El 16 de septiembre de 2025 se celebró modificatorio No. 5 del contrato LP- SID-003-2024 se prorroga por 1.5 meses el plazo el contrato quedando como fecha de terminación el 15 de noviembre de 2025, así mismo se adiciono el valor del contrato en ($ 9,073,256,660.14).

- Que el 13 de noviembre de 2025 se celebró modificatorio No. 6 del contrato LP- SID 003-2024 se prorroga por 1.5 meses el plazo el contrato quedando como fecha de terminación el 15 de noviembre de 2025, así mismo se adiciono el valor del contrato en ($ 10.955.311.955,79).

- Que el día 26 de diciembre de 2025, las partes acordaron la suspensión del contrato, teniendo en cuenta los motivos expuestos en el Acta de Suspensión No. 1.

- Que el día 9 de enero de 2026, las partes acordaron el reinicio del contrato, teniendo en cuenta los motivos expuestos en el Acta de Reinicio No. 1.

- Que el 9 de enero de 2026 se celebró modificatorio No. 7 del contrato LP- SID-003-2024 se prorroga por un (1) mes el plazo el contrato quedando como fecha de terminación el 14 de febrero de 2026.

- Que el 11 de febrero de 2026, se celebró modificatorio No. 8 del contrato LP-SID-003-2024 se prorroga por dos (2) meses el plazo el contrato quedando como fecha de terminación el 14 de abril de 2026.

- Que El 1 de abril de 2026 se celebró modificatorio No. 9 del contrato LP-SID-003-2024 se prorroga por dos (2) meses y dieciséis (16) días el plazo el contrato, quedando como fecha de terminación el 30 de junio de 2026.

- Que mediante oficio No PCJC-022-2026 de fecha 19 de junio de 2026, el contratista de obra CONSORCIO PAVICONSTRUJC, elevó solicitud de prórroga del contrato LP-SID-003-2024, por las razones allí expuestas.

- Que teniendo en cuenta la solicitud elevada por el contratista de obra mediante Oficio No. PCJC-022-2026 de fecha 19 de junio de 2026, la firma interventora procede a avalar dicha solicitud mediante el Oficio IM-MVC-351-26, con fundamento en las consideraciones técnicas, contractuales y de ejecución contenidas en dicho documento.

- Que, mediante oficio No PCJC-023-2026 del 30 de junio de 2026, el contratista CONSORCIO PAVICONSTRUJC, presentó solicitud de suspensión No. 2 al Contrato de Obra No. LP-SID-003-2024 con la siguiente justificación:

> *(…)"Dando alcance al comunicado PCJC-022-2026, de asunto Solicitud de prórroga para el Contrato de Obra LP-003-2024, mediante el cual se sustentó la necesidad de ampliar el plazo contractual del contrato de obra LP-SID-003-2024, se considera pertinente señalar que dicha prórroga resulta necesaria para que las actividades de obra pendientes, los compromisos asociados y la gestión de interventoría se desarrollen dentro del marco contractual, presupuestal y administrativo aplicable.*
> *En ese sentido, se ponen de presente las siguientes consideraciones:"(…)*
>
> *(…)"• Que el plazo contractual vigente del contrato de obra LP-SID-003-2024, cuyo objeto corresponde a la Rehabilitación de la Malla Vial del Distrito de Cartagena – Fase II, se encuentra próximo a vencer."(…)*
>
> *(…)"• Que, a la fecha, se encuentra en trámite la formalización de los instrumentos contractuales requeridos para garantizar la continuidad del proyecto, particularmente los otro sí correspondiente al contrato de obra y al contrato de interventoría. "(…)*

(…)"• Que, para la materialización de dichos otrosíes, resulta necesario contar con los soportes administrativos, presupuestales y contractuales correspondientes.
"(…)
(…)"• Que, bajo este escenario, resulta necesario adoptar una medida preventiva que permita preservar la debida ejecución contractual, evitar actuaciones sin el respectivo respaldo presupuestal y contractual, y garantizar que la eventual continuidad del proyecto se dé dentro del marco legal y administrativo aplicable"(…)

Frente a la solicitud deprecada por el contratista, la interventoría INGENIERIA MÁSTER S.A.S. se pronunció mediante oficio No IM-MVC–354-25 de fecha treinta (30) de junio de 2026, aprobando la suspensión en el siguiente sentido:

(…)"Por lo anterior y en marco del citado comunicado PCJC-023-2026 devenido del contratista de obras y sus manifestaciones, y con propósitos de dar cumplimiento al objeto contratado, Ingeniería Master S.A.S., como interventor del proyecto, habiendo analizado las motivaciones expresas y trazabilidad de hechos referidos como justificaciones, en cumplimiento de sus funciones, conceptúa como procedente las motivaciones, Por lo anterior mencionado, se avala por la presente interventoría suspensión por el termino de quince (15) días calendario a partir del 30 de junio de 2026 y finalización de suspensión para el 15 de julio de 2026. "(…)

(…)"Por lo anterior mencionado se solicita al Distrito de Cartagena de Indias adelantar las gestiones necesarias para dejar en firme: "(…)

*(…)" **la Suspensión No. 2 para el contrato de obra LP-SID-003-2024, por el termino de quince (15) días calendario contados a partir de su formalización**. "(…) Subrayado y Negrita fuera de texto*

(…)"Consecuente con suspensión No. 2 del contrato de obras, esta interventoría del mismo modo solicita, curse desde el Distrito de Cartagena de Indias, el trámite respectivo de suspensión No. 2 del contrato de interventoría CMA-SID-004-2024 por el mismo término de quince (15) días calendario contados a partir de su formalización. "(…)

(…)"Que dentro del término de la suspensión, el contratista publicará las pólizas que fueron expedidas por modificación del contrato, las cuales para efecto de la plataforma, deberán ser aprobadas por la entidad y será publicada el acta de aprobación en los documentos de ejecución del contrato. "(…)

(…)"Que dentro del término de la suspensión, la presente interventoría publicará las pólizas que fueron expedidas por modificación del contrato, las cuales, para efecto de la plataforma, deberán ser aprobadas por la entidad y será publicada el acta de aprobación en los documentos de ejecución del contrato. Agradeciendo de antemano la atención sobre el particular. "(…)

Que, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, en Colombia la suspensión de los contratos estatales procede, por regla general, de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado. Es decir, su finalidad es preservar el vínculo contractual cuando surgen eventos de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan temporalmente la ejecución del negocio jurídico.

Al respecto, Sala de Consulta y Servicio Civil, Rad. 2278, señala:

"(…) la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual."

Así las cosas, "(…) cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución."

Para lo cual "(…)las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales65; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público."

La suspensión de los contratos estatales guarda relación directa con el principio de conservación del contrato, sobre el cual la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado señala:

"(…) Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal."

De acuerdo a todo lo expuesto las partes acuerdan suspender el contrato de obra por el término de quince (15) días o hasta tanto se superen las circunstancias que dieron lugar a esta.

Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta en Cartagena de Indias, a los treinta (30) días del mes junio de dos mil veintiséis (2026).

JOSE RICAURTE GOMEZ
Secretario de Infraestructura
Distrito

OSCAR ERNESTO PULIDO AGUILAR
CONSORCIO PAVICONSTRUJC
Representante Legal
Contratista

DANIELA SINNING ACUÑA
INGENIERIA MÁSTER S.A.S.
Representante Legal (S)
Interventoría